

parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Generalidad Valenciana, con cargo a sus fondos, del bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala de Subastas Fernando Durán, el día 13 de marzo de 1991, siguiente:

Lote número 159: Antonio Pereda. «Cristo Crucificado», óleo sobre lienzo. Medidas: 240 × 145 cms., por el precio de salida, ya que no hubo puja, de seis millones (6.000.000) de pesetas.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de salida, más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de marzo de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos.

12657 *ORDEN de 1 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 2865/1987, interpuesto por don Ignacio Gárate Rojas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2865/1987, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Ignacio Gárate Rojas y la Administración General del Estado, sobre jubilación del recurrente, ha recaído sentencia en 16 de junio de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Gárate Rojas, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de 23 de junio de 1987, confirmada en reposición por la de 6 de octubre del mismo año, que declaró la jubilación forzosa del recurrente, debemos anular y anularmos esta segunda en cuanto que, omitiendo todo pronunciamiento sobre la petición de indemnización formulada en el recurso de reposición, no se declaró la incompetencia del órgano ministerial para conocer de dicha pretensión por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su petición que, en consecuencia queda imprejuizada por este Tribunal; confirmando en todo lo demás las resoluciones impugnadas.

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 1991.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12658 *ORDEN de 1 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 47.271 interpuesto por don Ricardo Lage Prieto.*

En el recurso contencioso-administrativo número 47.271, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre don Ricardo Lage Prieto y la Administración General del Estado, sobre sanción económica por presunta infracción en materia de comercialización de videocassettes ha recaído sentencia en 12 de noviembre de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor De la Torre Iglesias, en nombre y representación de don Ricardo Lage Prieto, titular del «Video Club Lage», contra las resoluciones a que se contraen las presentes resoluciones, debemos anularlas, por no ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el

«Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 1991.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

12659 *ORDEN de 2 de abril de 1991 por la que se conoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Esabe-Miguel de Cervantes».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Esabe-Miguel de Cervantes» y

Resultando que por don José Luis Aguirre de Retes en nombre y representación de «Esabe Express, Sociedad Anónima», y cinco personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el notario de Madrid don Roberto Blanquer Uberos, el día 25 de julio de 1990, complementada por otra escritura autorizada por el mismo notario con fecha 20 de febrero de 1991; fijándose su domicilio en Madrid, Gran Vía, número 52.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de diez millones (10.000.000) de pesetas, aportadas por don José Luis Aguirre de Retes en nombre de la Compañía Mercantil «Esabe Express, Sociedad Anónima», constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «a) Fomentar y divulgar la cultura española. b) Investigar y dar a conocer la obra literaria de Miguel de Cervantes, sus contemporáneos y, en general, su época histórica. c) Crear un fondo documental cervantino especializado. d) Ayudar a jóvenes creadores y literatos de España y Latinoamérica. e) Colaborar con entidades públicas y privadas que desarrollen finalidades análogas, especialmente con la Real Academia Española, el Ministerio de Cultural y el Consejo de Universidades. f) Aquellas otras que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Fundación».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se enciende a un Patronato constituido como sigue: presidente: don José Luis Aguirre de Retes, secretario general: don Pedro García de Leániz y de la Torre y vocales: don Carlos Sánchez Olea, don Manuel Morales Otal, don Fernando Pulido Mac-Crohon, don Antonio Solano Ruiz, doña María del Mar Estébanez Marquina, don Camilo José de Cela Trulock, don Juan Antonio Cabezas Cantelli, don Juan Antonio Vizcaino Monti, don Luis de Zunzunegui Redonet, don Miguel Bordoy Borrás, doña Carmen Carpallo Rojo, don Enrique Aparicio Fernández, don Luis Iglesias Gallego, don Juan Gaspar Martínez, don Guillermo Winter Gil, don Luis Prados de la Plaza, don José Martín Franco, don Isaac Martínez Carrascal, don Juan Gemar Rojas y don José M.ª Martín Patino.—De dichos vocales se hará cargo de las funciones de director de la Fundación don Carlos Sánchez Olea; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985 de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Protectorado, previo, informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Esabe-Miguel de Cervantes».